

22. Didanosina 200mg tableta
23. Didanosina 2g frasco.
24. Disulfiram 500 mg- tableta
25. Dimercaprol 50mg/mL inyectable.
26. Estavudina 5mg/5mL frasco.
27. Jeringas retráctiles.
28. Kanamicina 1g inyectable.
29. Lopinavir + Ritonavir 400mg + 100mg/5mL-frasco
30. Nevirapina 50mg/5mL - frasco
31. Retinol 100000 – 200000UI - tableta.
32. Succímero 100mg- tableta
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), Test rápidos de diagnósticos de sífilis y otros).
34. Vacuna contra haemophilus influenza tipo B.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra sarampión y rubeola.
37. Cajas de bioseguridad.
38. Multimicronutrientes 1-5g-sachet
39. Medicamentos biológicos y biosimilares.

1346202-1

Designan Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio ante Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, quien lo presidirá, y designan Representante del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2016/MINSA

Lima, 12 de febrero del 2016

Visto, el Expediente N° 16-014743-001 que contiene el Memorandum N° 073-2016-DVM-SP/MINSA y el Informe N° 220-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2015-SA, se incorporó en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el "Capítulo VIII - DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA", estableciéndose en sus artículos 27, 28 y 29 que dicho Comité Intergubernamental se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo; así también, se señala que el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria está adscrito al Ministerio de Salud y conformado por el Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud quien lo presidirá y por un representante del Ministerio de Salud, entre otros, que serán designados mediante Resolución Ministerial;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2016-SA, se declaró en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y a la provincia del Datem del Marañón del departamento de Loreto, en virtud al Informe N° 02-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, emitido por el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA, a través del cual ha informado que "(...) ante la presencia de brotes de rabia humana silvestre simultáneamente en dos departamentos del Perú (Loreto y Pasco), se ha determinado que existe población en riesgo de enfermar y morir por dicha enfermedad, por lo que se requiere una intervención sanitaria para desarrollar acciones inmediatas con el fin de investigar el brote, determinar la población expuesta por mordedura de murciélago y su posterior vacunación post exposición; así también se deben realizar actividades de prevención mediante vacunación pre exposición dirigida a la población en general e intervenciones preventivas dirigidas a vacunación de canes";

Que, mediante el documento de visto, el Despacho Viceministerial de Salud Pública ha solicitado emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar a la Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada mediante Decreto Supremo N° 006-2016-SA y a la representante del Ministerio de Salud ante dicho Comité Intergubernamental;

Que, mediante el Informe N° 220-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión favorable;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1156 que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Lic. Enf. María Mely Graciela Ormaeche Macassi como Alta Comisionada Sanitaria del Ministerio de Salud, quien presidirá el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada por el Decreto Supremo N° 006-2016-SA.

Artículo 2.- Designar a la Lic. Enf. Clara Delfina Bustamante Pezo, Asesora de Enlace Regional de Loreto, como Representante del Ministerio de Salud ante el Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria en el departamento de Loreto, declarada por el Decreto Supremo N° 006-2016-SA.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a los profesionales designados.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1346202-2

Disponen medidas de seguridad en los departamentos de Amazonas y Loreto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 020-2016/DIGESA/SA

Lima, 15 de febrero del 2016

Visto, el Informe N° 832-2016-DSB-DIGESA, de la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental, e Informe N° 055-2016-ELV-DG-DIGESA;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que, Ley N° 26842, Ley General de Salud, prevé en sus artículos 103, 105 y 106 que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente; asimismo, corresponde a la Autoridad de Salud competente

dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales. En ese orden, cuando la contaminación del ambiente signifique riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional; dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos que ocasionan dichos riesgos y daños;

Que, concordante con ello, el numeral 66.1 del artículo 66 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que la prevención de riesgos y daños a la salud de las personas es prioritaria en la gestión ambiental, señalando que es responsabilidad del Estado, a través de la Autoridad de Salud y de las personas naturales y jurídicas dentro del territorio nacional, contribuir a una efectiva gestión del ambiente y de los factores que generan riesgos a la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 128 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, la Autoridad de Salud está facultada a disponer acciones de orientación y educación, practicar inspecciones en cualquier bien mueble o inmueble, tomar muestras y proceder a las pruebas correspondientes, recabar información y realizar las demás acciones que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, así como, de ser el caso, aplicar medidas de seguridad y sanciones.

Que, de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Salud, se podrá disponer las medidas de seguridad que a criterio de la Autoridad de Salud se consideren sanitariamente justificables para evitar que se cause o continúe causando riesgo o daño a la salud de la población.

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Calidad del Agua Para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA, la Autoridad de Salud del Nivel Nacional para la gestión de la calidad del agua para consumo humano es el Ministerio de Salud y la ejerce a través de la Dirección General de Salud Ambiental.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 110-2016-DRA-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DIRESA, del 15 de febrero de 2016, la Dirección Regional de Salud Amazonas declaró en emergencia sanitaria el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano por el derrame de petróleo ocurrido en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Imaza, de la provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por el plazo de treinta (30) días calendarios computados desde la expedición de la citada resolución.

Que, en la comunidad de Inayo (cercana a la comunidad de Chiriaco), ubicada en el distrito de Imaza, se ha derramado crudo de petróleo por una fisura producida en la línea de conducción de petróleo de la empresa Petrop Perú S. A. El petróleo derramado ha afectado los ríos (Río Inayo, Río Chiriaco, y Río Marañón) de las comunidades de las provincias de Bagua y Condorcanqui (específicamente las comunidades de Suashapea, Pakunt, Chiriaco, Nuevo Progreso, Nazareth, Nuevo Horizonte) del departamento de Amazonas que se encuentran aguas abajo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 166-2016-GRL-DRSL-01, del 12 de febrero de 2016, del Gobierno Regional de Loreto declara en estado de emergencia sanitaria el sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, fuente de creación y pesca por el derrame de crudo de petróleo ocurrido en los distritos de Morona, Manseriche, Barranca, Pastaza, y Cahuapana, de la provincia de Datem de Marañón, del departamento Loreto, por el plazo de noventa (90) días calendarios computados a partir de la expedición de la citada resolución.

Que, los ríos que han sido afectados constituyen fuentes de agua para consumo humano, se extraen peces, y se utiliza para recreación por las comunidades nativas asentadas a orillas de estos ríos del Departamento de Amazonas y Loreto; en ese sentido, se ha puesto en riesgo la salud y vida de toda la población que utiliza el agua proveniente de los mencionados ríos.

Que, esta situación podría afectar la vida y salud de las personas siendo un problema sanitario;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto para declarar medidas de seguridad según lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Que, en ese sentido, corresponde disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar en emergencia sanitaria la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; distritos de Morona, Manseriche, Barranca, Pastaza, y Cahuapana, de la provincia de Datem de Marañón, del departamento Loreto, por noventa (90) días calendarios.

2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas y Loreto, en tanto dure la emergencia sanitaria.

3. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

Que, las autoridades responsables que participan en la gestión de la calidad del agua para consumo humano deben adoptar las acciones que correspondan en el marco de su competencia para mitigar los efectos producidos como consecuencia del derrame de petróleo en las zonas afectadas.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 023-2005-SA; Ley N° 26842, Ley General de Salud; D.S N° 031-2010 S.A. Reglamento de la calidad del Agua para consumo Humano; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer las siguientes medidas de seguridad:

1. Declarar en emergencia sanitaria la calidad del agua para consumo humano en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas; distritos de Morona, Manseriche, Barranca, Pastaza, y Cahuapana, de la provincia de Datem de Marañón, del departamento Loreto, por noventa (90) días calendarios a partir de la expedición de la presente resolución.

2. Incrementar la frecuencia de la vigilancia sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano en coordinación con las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas y Loreto, en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

3. Realizar acciones de asistencia técnica y logística para la implementación de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano intra-domiciliario en tanto dure la emergencia sanitaria declarada.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Saneamiento Básico y a la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente que en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas presenten su plan de acción frente a la declaratoria de emergencia sanitaria en el marco de su competencia.

Artículo Tercero.- Durante el plazo que dure la medida de seguridad las autoridades distritales, provinciales y regionales deberán realizar las acciones necesarias para eliminar el riesgo sanitario generado por el derrame de petróleo ocurrido en el ámbito de la jurisdicción.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no exime de las responsabilidades a aquellas instituciones que no hayan cumplido con sus funciones establecidas en la ley y que haya generado la presente declaratoria de emergencia sanitaria.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a fin de que proceda en el marco de sus competencias, de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Artículo Sexto.- Notificar asimismo a las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas y Loreto; gobiernos regionales y locales a fin de que dispongan las medidas que sean necesarias en el ámbito de sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Directora General
Dirección General de Salud Ambiental

1346205-1